

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcaucin decretada por su autoridad en 16 del mes anterior, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcaucin decretada por el Gobernador de Málaga.

De la visita que al expresado término municipal giró D. Cándido Corti, Delegado al efecto por el Gobernador de la provincia, resultó que el Alcalde D. Juan Morales no sabia leer ni escribir; que los libros de actas del Ayuntamiento carecian de ciertas solemnidades de forma; que no se hacia la distribucion mensual de fondos municipales; que no aparecia del expediente de multas impuestas la expresion de las cantidades en que estas consistian, ni habia expedientes justificativos de las mismas; que en el presupuesto corriente figuraba una consignacion de 1.100 pesetas con destino á la retribucion de los dependientes de la Guardia municipal, manifestando los testigos que ese servicio no ha existido nunca en la localidad; que la partida destinada á socorros domiciliarios no se aplica á tal objeto, sino á gratificar al facultativo del pueblo; que el rematante de las obras del cementerio no tenia prestada fianza contra lo preceptuado en el contrato; y concluido el edificio, se habia hecho al contratista pago de su importe sin que constara acuerdo del Ayuntamiento sobre el particular, ni dictámen prívio de la comision de Hacienda; que no pudo celebrarse arqueo de los fondos municipales por hallarse ausente el Depositario y no comparecer á pesar de los llamamientos que se le dirigie-

ron por la Delegacion; que en el verificado hasta fin de Diciembre de 1883 constaba una existencia en Caja de 152 pesetas 63 céntimos, apareciendo de los libros de intervencion que se habian efectuado pagos por valor de 1.430 pesetas á varios Delegados nombrados por las autoridades superiores de la provincia y mediante acuerdo del Ayuntamiento, sin consignarse el gasto en el presupuesto, ni presentarse la órden del Gobernador que lo autorizara, y que los libros y documentos del archivo no se hallaban convenientemente clasificados.

El Delegado, en providencia de 6 de Febrero último, suspendió al Alcalde D. Juan Morales, ordenándole que resignara el mando y lo entregase al primer Teniente, y elevados el expediente al Gobernador, esta autoridad suspendió á su vez á todos los Concejales en el ejercicio de sus funciones, remitiendo el expediente al Gobierno, que en cumplimiento del art. 191 de la ley lo ha enviado á informe de este Consejo.

Los hechos que han motivado la medida adoptada por el Gobernador de Málaga justifican la providencia del mismo á juicio de la Seccion. Aparte de las informalidades de los libros y papeles del Municipio que no revisten la gravedad necesaria para legitimar la severa medida de que los Concejales de Alcaucin han sido objeto; la falta de distribuciones mensuales de fondos y la consignacion en el presupuesto de ciertas partidas para servicios que no existen, arguye la calificada negligencia que conforme á la interpretacion dada al art. 183 de la ley es bastante para motivar la suspension. Acaso se hayan cometido por los Concejales algunos delitos comprendidos en el Código penal, ya por la aplicacion indebida de fondos municipales á objetos extraños á su destino, ya por otros conceptos, y tal vez haya incurrido igualmente en responsabilidad el Delegado del Gobernador excediéndose en sus facultades al suspender al Alcalde cuando solamente se hallaba autorizado para inspeccionar la administracion del término. Sea de ello lo que quiera, la Seccion cree que deben reservarse íntegras estas cuestiones á los Tribunales ordinarios, y opina en conclusion:

1.º Que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Alcaucin;

Y 2.º Que se remita el tanto de culpa á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar respecto á los delitos que por parte de los referidos Concejales ó del Delegado del Gobernador puedan haberse cometido.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Huéscar, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Granada suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Huéscar, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales, porque del expediente instruido por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administracion municipal, aparece, entre otros particulares, que los libros de actas de contabilidad y de los demás ramos de la Administracion no se llevan con las formalidades debidas, notándose en los pliegos sueltos y sin autorizar que los constituyen faltas de mucha importancia; que en el mes de Diciembre último no se hizo la rectificacion del padron vecinal; que se presentaron como data muchos libramientos sin firmar, habiéndose averiguado por declaracion de las personas á cuyo favor aparecian extendidos algunos de aquellos que no han percibido su importe, que el Recaudador de consumos no ha otorgado la fianza oportuna; que se nombró Depositario á un Concejal sin ver antes si habia en el pueblo quien quisiera desempeñar este puesto; que se contrató con el Secretario, por 1.000 pesetas anuales, el suministro de los efectos de escritorio para la Secretaría; que 5.000 pesetas que habia en depósito para obras de la cañería que conduce el agua potable se han invertido en diferentes pagos, y que, segun las operaciones

practicadas por el Delegado del Gobernador, no se ha justificado la inversion de una cantidad considerable que debia existir en la caja municipal.

Lo expuesto basta, en sentir de la Seccion, para justificar la providencia del Gobernador, porque no se concibe mayor abandono por parte del Ayuntamiento de los intereses municipales, cuya custodia y conservacion le están encomendados, ni trasgresiones más patentes y continuadas de lo que establecen las leyes y disposiciones que regulan la Administracion de los pueblos en los diversos ramos que esta abraza.

Teniendo en cuenta además que algunas de las faltas cometidas por la corporacion pueden lesionar los intereses comunales, es indudable que las personas que la componian eran merecedoras de un enérgico y severo correctivo que en sentir de la Seccion debió alcanzar tambien al Secretario del Ayuntamiento, puesto que segun lo dispuesto en el cap. 5.º, tít. 3.º de la ley municipal, este empleado es responsable en primer término de la mayoría de los vicios ó informalidades que se han notado en la documentacion.

Opina, en resumen, la Seccion que procede mantener la suspension impuesta por el Gobernador, y decir á este funcionario que imponga al Secretario del Ayuntamiento el correctivo á que se haya hecho acreedor, instruyendo al efecto el oportuno expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Próxima la apertura oficial de los baños minero-medicinales, esta Direccion cree deber suyo el de dirigirse á V. S., aunque su celo y solicitud por el bien público no necesitan excitaciones, á fin de que se halle prevenido

contra los abusos que en muchos puntos suelen cometerse y dispuesto para impedirlos ó remediarlos enérgicamente.

Entre las faltas más perniciosas contra la salud que en anteriores temporadas se han advertido, figura preferentemente una que, sobre ser perjudicial á los particulares, es además una violación de las leyes y los reglamentos; tal es la abusiva costumbre de permitir sin discrecion, ni límites, ni cortapisa alguna que en las aguas no declaradas de utilidad pública se bañen, sin otras prescripciones á menudo que las aconsejadas por rutinaria preocupación, personas atacadas de diferentes dolencias, con seguro riesgo de perder la salud y manifiesto peligro de que han de originarse conflictos. Urge, pues, poner especial cuidado en que estas ingerencias de algunos explotadores no se repitan, atendiendo con nimia excrepulosidad á la salud de no escasa porcion de gentes, hechas instrumento por su ignorancia y buena fé de la codicia de unos cuantos, más atentos al propio lucro que al bien general.

Mas no es solo este inapreciable bien el lesionado por los sobre dichos abusos, sino que además se perjudica ostensible y desenfadadamente á los dueños de establecimientos legales, por lo cual la Administracion tiene el ineludible deber de velar por aquellos intereses, garantidos por ella y de sus leyes y resoluciones amparados. Permitir la desenvuelta licencia de unos y la inocente pero dañosa manía de otros, con menoscabo del bien general y de los legítimos derechos de los establecimientos legalmente constituidos, viene á ser premio á los conculcadores del reglamento y castigo á quienes han cumplido fiel y derechamente cuanto dispusieron las autoridades, que fué sin duda lo más conveniente para la salud pública, puesto que era resultado de meditados estudios y consultas hechas á peritísimos varones. Esta Direccion espera que acerca de este punto desplegará V. S. toda su actividad, no permitiendo los abusos mencionados, sean las que fueren las excusas aducidas por enfermos ó propietarios de las aguas: para ello es preciso aplicar con gran rigor el art. 18 del reglamento vigente, excitando el celo de los Alcaldes y Subdelegados, y exigiendo á cada cual la responsabilidad en que por su negligencia ó complacientes condescendencias incurra.

Aunque la atencion de V. S. se fijará preferentemente en los puntos indicados, por ser los que más afectan á la salud pública, esta Direccion espera que no desatenderá cuanto se refiere á la inspeccion, régimen y administracion de los establecimientos balnearios oficialmente autorizados, así como la obligacion consignada en el art. 36 del reglamento, segun la cual han de presentarse en su establecimiento los Médicos directores, propietarios ó interinos, seis dias antes de la apertura, con los demás deberes y responsabilidades á que aluden los artículos 44, 56 y 57. En cumplimiento del precepto reglamentario, y para mejor conocimiento, se servirá V. S. notificar á esta Direccion inmediatamente y por telégrafo si se han presentado ó no en el término marcado los indicados funcionarios.

Tambien merece atencion especialísima el deber en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de abrir vias públicas que faciliten el acceso á los establecimientos balnearios, y sobre todo de mantener en buen estado las existentes. Acerca de esta prescripcion del art. 23 conviene sobremanera que obre V. S. con enérgica entereza, haciendo cumplir lo determinado en las

leyes, conforme lo permitan las facultades y relaciones de su autoridad respecto á las citadas corporaciones.

Considerando que una de las cosas en que con mayor eficacia pondrá V. S. sus solícitos cuidados es en aliviar las desdichas de los menesterosos, no cree preciso excitar su celo en pro de aquellos infelices que agobiados por la doble carga de su miseria y sus enfermedades acuden á remediar las últimas sin recurso alguno á los establecimientos balnearios. La Direccion, sin embargo, no dudando de su caritativo espíritu, no puede resistir al deseo de manifestarle que veria con gusto que V. S. no perdonaba medio ni olvidaba recurso legal á fin de lograr que los pobres asistentes como tales á los establecimientos sean bien instalados y asistidos, no permitiendo, cualesquiera que fueren las excusas y dificultades presentadas, que se falle

en un punto á lo que exigen las buenas reglas higiénicas, á las leyes y reglamentos y al buen orden, aseo y asistencia aconsejados por la equidad.

Confía, por último, la Direccion en que se servirá V. S. remitir una completa y detallada relacion de las aguas minero-medicinales, cuyo uso no esté oficialmente autorizado, que existan en esa provincia de su digno mando. Al mismo tiempo se remite á V. S. la siguiente nota de establecimientos no autorizados é indebidamente abiertos al público en otras temporadas, para que le sirva de gobierno y á los efectos oportunos. La indicada nota, sacada de datos extraoficiales que á esta Direccion han llegado, comprende los establecimientos siguientes:

Bentarique, en la provincia de Almería; San Pedro de Villanueva, en la de Barcelona; Cuervo, en la de Cádiz; Burga del Tremor, Guiteriz y Santa

María de los Angeles, en la de Coruña; Baza, Castores y Zafrá, en la de Granada; Alhaurin el Grande, Alora, Casares, Manilva, Ronda y Villanueva del Rosario, en la de Málaga; Caldas de Mertas, en la de Oviedo; Puentes Caldelas, Santa Columba y Santa Cristina de Bea, en la de Pontevedra; Puentenansa, en la de Santander; Culil, en la de Valencia; Algorta, en la de Vizcaya; Mula y Valle de San Juan, en la de Murcia; Calabor, en la de Zamora; Valdelateja, en la de Burgos, y San Juan de Cuba, en la de Lugo.

La Direccion espera que se servirá V. S. hacer insertar esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 Marzo de 1884.—El Director general, Ecequiel Ordoñez.—Señor Gobernador de la provincia de..... (Gaceta del 16 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
POBLACION DE SANTANDER.
NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 10 de Marzo al dia 16 del mismo de 1884.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.										NACIMIENTOS.																	
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.			Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.			Legítimos.		Naturales.														
								Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueleuche.	Trinus abdominal.	Trinus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parásitas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplexia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
25	11	2	3	4	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 43 }
de defunciones 25 }
Diferencia en más 18.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 22 de Marzo de 1884.—El Gobernador, *Ismael Ojeda.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 64.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley provincial, he tenido á bien convocar á los señores Diputados para la reunion semestral que ha de inaugurarse el dia 1.º de Abril próximo á la hora de costumbre en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion.

Lo que he acordado publicar en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 62 de la citada ley.

Santander 24 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.046.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Leopoldo de la Cajiga, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias con el nombre de «Inglesas», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Castillo del Morro, término del lugar de Carasa, Ayuntamiento de Voto, que linda al Norte la ría y monte de Somocarasa, Sur casa de Francisco Somarriba y otros, Este terreno particular y mies de Corino y Oeste mies del comun y sitio de la Venera; hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el ángulo posterior de la torre de la iglesia de Carasa en el punto que coincide con el límite de la mina Chiquita, y desde él se medirán en direccion Oeste 150 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. E. 300 metros ó lo que resulte hasta llegar al molino llamado del Cuervo, 3.ª estaca; desde esta en direccion Sur 250 metros ó lo que resulte hasta llegar al punto llamado Llosa de María Lopez, 4.ª estaca; desde esta en direccion Oeste coincidiendo con el límite de la mina Chiquita 150 metros ó lo que resulte hasta llegar al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el dia 22 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de dicha fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1884.—Claudio Aldaz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

Debiendo darse principio muy en breve por esta Administracion á los trabajos preliminares para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1884-85, en conformidad á lo preve-

nido en el reglamento de 13 de Julio de 1882, y con el fin de que la referida matrícula pueda formarse con presencia de todos los datos que exige la importancia de esta clase de documentos, he dispuesto que por la Inspeccion de la contribucion industrial se proceda desde luego al empadronamiento de todos los industriales que figuran inscritos en la matrícula del corriente ejercicio y adiccion de la misma, así como de aquellos que sin haber cumplido con lo que se previene en el artículo 76 del reglamento antes citado, se hallan ejerciendo alguna industria, comercio, profesion, arte ú oficio de las comprendidas en las tarifas.

En mi constante afan por que la matrícula de la contribucion industrial sea una verdad, figurando en ella como deben todos los industriales, en la tarifa, clase y concepto que á cada uno corresponda y con el objeto tambien de evitar molestias y perjuicios á los contribuyentes de buena fé, que por ignorancia tal vez de las disposiciones reglamentarias no tributan en la proporcion que la importancia de sus negocios exigen; he resuelto, como medida equitativa, que por los Inspectores de la contribucion industrial, que se hallan asignados al distrito de esta capital, se practique la oportuna visita á los establecimientos comerciales é industriales de esta localidad, con el fin de comprobar y clasificar correspondientemente las industrias que en ellos se ejerzan, debiendo respecto á aquellos que se encuentren mal clasificados levantar la oportuna acta de comprobacion, en cuyo documento habrán de suscribir los interesados su conformidad, para ser desde luego adicionados á la matrícula actual con el beneficio del cincuenta por ciento de la diferencia de cuotas, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento, y poder ser comprendidos en la lista gremial correspondiente á su clase para el próximo año económico.

Igualmente gozarán de los mismos beneficios, á excepcion del cincuenta por ciento, todos aquellos que ejerciendo cualquiera industria, profesion, etcétera, sin estar matriculados, presen su conformidad en el documento de comprobacion que al efecto se levante.

Si lo que no es de esperar, estas advertencias no fuesen apreciadas por los industriales á quienes interesen y la Inspeccion, cumpliendo las disposiciones del reglamento, instruye los oportunos expedientes de comprobacion sin que en ellos conste hayan prestado su conformidad los interesados, en este caso, los referidos expedientes se considerarán como de defraudacion, exigiendo á los industriales contra quienes se dirijan la responsabilidad que previene el reglamento.

Para debido conocimiento de los contribuyentes por subsidio industrial, se insertan á continuacion los artículos del reglamento que en esta circular se citan y otros que interesan tambien al asunto de que en ella se trata.

Santander 20 de Marzo de 1884.—J. R. de la Grana.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Artículo 15. Los trabajos para la formacion de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el dia 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el dia 20 de Junio.

Artículo 57. Despues de hecha la clasificacion y reparto de su gremio, el industrial en el comprendido que solicite ó deba subir de clase, pagará la cuota que tenga ya asignada, más la mitad de la diferencia entre la cuota de la tarifa de la clase en que está y la

de aquella á que deba subir.

Artículo 76. Todo el que hubiera de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente á la autoridad que forme la matrícula una relacion duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer.

Artículo 109. Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

1.º Las personas que ejercen cualquier industria, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaracion duplicada de alta ó haber obtenido el certificado talonario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que en las expresadas declaraciones cometan falsedad ó inexactitud con objeto de disminuir la importancia de su industria.

3.º Los que en las relaciones que determina el artículo 80 cometan falsedad ú omision.

4.º Los que hallándose matriculados en una de las clases en que se divide la tarifa 1.ª se dediquen al ejercicio de cualquier industria de clase superior de la misma tarifa sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo, con destino á las clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser licenciados en Medicina.
- 3.º Haber observado una conducta irreprochable

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En el examen y exposicion de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía igual al que se exige á los Profesores clínicos por las disposiciones vigentes.

2.º En un examen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de los cuatro Jueces.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Valladolid 21 de Marzo de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En poder del Alcalde de barrio de Ceceñas se halla puesto en custodia un asno que fué aprehendido el dia 1.º del actual por haberle encontrado causando daños en la mies comun de las Gándaras, que tiene las señas siguientes: Color cano, las orejas cortadas, como de ocho años de edad, de pequeña alzada. Se ha dicho por algunas personas que pertenecía á José Acebo, vecino de Riotuerto, y habiendo oficia-

do al Sr. Alcalde de referido Ayuntamiento para que se lo participase al interesado, resulta que hasta la fecha nadie se ha presentado á recogerle.

Lo que he acordado anunciar al público en el *Boletín oficial* de la provincia por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion, para que produzca los efectos correspondientes, y en el caso de no presentarse su dueño en el tiempo señalado, se procederá al remate para pago de daños y gastos.

Medio Cudeyo 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eduardo de las Cavadas.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Desde el dia 1.º al 15 de Abril próximo se presentarán en la Secretaría de esta corporacion las relaciones de alta y baja que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el reparto del año próximo, siendo requisito indispensable hacer constar el pago del impuesto sobre trasmision de bienes, sin el cual no pueden ser admitidas.

Castro-Urdiales 21 de Marzo de 1884.—A. Villota.

Ayuntamiento de Noja.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, en virtud de haberse ausentado el que lo venia desempeñando D. Juan José Vierna Anillo, dotada dicha plaza con la asignacion anual de ciento veinticinco pesetas por la asistencia de las familias pobres del distrito, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos al Teniente Alcalde don Francisco Fomperosa, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Noja 18 de Marzo de 1884.—Francisco Fomperosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. NICOMEDES BLANCO Y RUIZ, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento Infantería de Valencia, número veintitres.

No habiéndose presentado al batallon depósito de Gijon, número 116, el soldado de este batallon Alvaro García Meana á pasar la revista anual prevenida por el reglamento, le estoy formando sumaria como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 14 de Marzo de 1884.—El Comandante Fiscal, Nicomedes Blanco.

D. ARSENIO DE CASTANEDO Y CASTANEDO, Juez municipal de esta ciudad, regente de la jurisdiccion ordinaria por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: que el dia diez y siete de Febrero próximo

pasado, fueron sustraídas de la casa-habitación de D. Isabel Mier y Terán, vecina de esta ciudad, las alhajas siguientes:

Un rosario de filigrana de oro.
Otro de coral engarzado en oro.
Una cadena de id.
Un relicario de id.
Un alfiler de id.
Otro alfiler de id. con un ramito de nácar.

Un par de pendientes de oro esmaltados de negro.

Otro par de pendientes con dos piedras de venturina.

Otro par de pendientes de oro con cristal de roca.

Seis tenedores y cinco cucharas de plata grandes, marcados con las iniciales I. M. T.

Seis tenedores y cuatro cucharillas pequeñas con las iniciales I. M. R. T.

Cinco cuchillos grandes con mangos de plata con las iniciales I. M. T.

Seis cuchillos pequeños con hoja de plata y las iniciales I. T. M. R.

Una virgen del Pilar de plata pequeña con pié de mármol.

Dos relicarios de plata.

Un medallón de oro con una virgen de la Concepcion en marfil.

Una pulsera de oro con dibujos imitando á ramitos.

Un cucharón de plata con las iniciales I. M. T.

Una cuchara de mango largo de plata sin iniciales.

Un reloj de plata de los llamados saboneta, de máquina inglesa.

Un portamonedas de piel blanca.

Un bolsillo de seda morado.

En su virtud, he acordado en providencia del día de ayer, expedir el presente edicto á fin de que los que tuvieren noticia de hallarse cualquiera de dichas alhajas en poder de alguna persona, lo manifesten á este Tribunal, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y si fueren individuos de la policía los que tal hallazgo hicieren, pongan á la persona con el objeto sustraído ocupado á disposición de este Juzgado.

Dado en Santander á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Arsenio de Castanedo.—P. M. de S. S., F. Miegimolle.

A virtud de demanda promovida á nombre de D. Cayetano Arroyo, vecino de Santivañez, contra D. Policarpo Lopez, D. Lorenzo Setien, D. Serapio Bolicón y D. Francisco Porres, vecinos de Matienzo, sobre pago de siete mil doscientas ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, se ha dictado providencia por el señor Juez de primera instancia de este partido en diez y nueve del actual, mandando sean emplazados por medio de la presente, mediante á ignorarse su paradero, entendiéndose también el emplazamiento con los herederos del último, por si como se cree hubiese fallecido el Porres, para que en el término de doce días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que tenga efecto lo mandado, pongo la presente cédula que firmo en Villacarriedo á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Miguel Mazorra.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que por D. Manuel Bosch Taragona, registrador de la propiedad que fué de este partido desde diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta hasta el veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno inclusive, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, al objeto de devolverle la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo cual se anuncia en virtud del presente para las reclamaciones que procedan dentro de los plazos legales.

Dado en Ramales á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ramon Irurozqui.—P. S. O., Agustin Ortiz.

D. JUAN FORASTER Y FORNELLS, Alférez del batallón reserva de Santander y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que se sigue contra el soldado de la segunda compañía del batallón reserva de esta plaza Jerónimo Ugarte Sainz, natural de la Barquera (Santander), por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Felipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo será juzgado por desertor.

Santander 20 de Marzo de 1884.—El Alférez Fiscal, Juan Foraster.

JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Febrero próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos	175
Toneladas que han importado.	10.191
Toneladas que han exportado.	9.766

Impuesto pagado por navegacion.

	Pesetas	Cts.
1.ª	3.414	30
2.ª	5.996	99
3.ª	1.610	41
Importe total.	11.021	70

Santander, 20 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.

En el día de ayer se han extraviado en esta ciudad 400 reales en billetes del Banco, suplicando á quien los hubiere encontrado se sirva entregarlos en esta Administracion, cuya pérdida pertenece á una persona necesitada y la que ha de reintegrar de su peculio particular.

IMPORTANTE.

Á LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores

deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. También hay presupuestos para Escuelas.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy jueves.

6.º DE ABONO.

A BENEFICIO

de la notable niña

MARÍA DE LA FUENSANTA ANDIANO.

Ultima representacion de la aplaudidísima obra en tres actos, titulada:

LA PASIONARIA.

El divertido juguete cómico en un acto, nominado:

EL PADRE DE LA CRIATURA.

Entrada general, 75 céntimos de peseta.

A LAS 8 EN PUNTO.

NOTA.—el sábado tendrá lugar una variadísima funcion extraordinaria á beneficio del primer actor cómico D. Ricardo Valero, en la que se pondrán en escena las obras nuevas *Los Pantalones, Madrid, Zaragoza y Alicante y La Adelfa*, parodia de *La Pasionaria*.

OTRA.—A beneficio de la primera actriz D.ª Carmen Argüelles, y como despedida de la compañía, se estrenará en este Teatro el magnífico drama del Sr. Echegaray, nominado:

MAR SIN ORILLAS.

Compañía de ópera italiana.

He aquí la lista de la compañía de ópera que ha de actuar en nuestro coliseo durante las próximas Pascuas:

Maestro concertador y director de orquesta, signor Giovanni Goula (hijo del célebre maestro J. Goula.)

Prime donne soprano assolute, signorina Gemma Bellincioni y signorina Italia Giorgio.

Prima donna mezzo-soprano e contralto assoluta, signora Elvira Ercoli.

Basso cómico (eminente artista del teatro Real de Madrid), signor Aristide Fiorini.

Primi tenori, signor Adolfo D'Enrico; signor Gaetano Pini; signor Emanuele Hernaiz; signor Massimo Massimi.

Primi baritoni, signor Augusto Conti y signor Romolo Dolcibene.

Primo baso, signor Vittorio Donati y signor Giovanni Soldá.

Altra contralto, signora Luisa de Rios.

Tenore comprimario, signor Giuseppe Ziliani.

Seconde tenore, signor Francesco D'Giuli.

Maestro dei coiri e suggeritore, signor Leandro Plá.

Propietario della sartaria e atrezzo, signor R. Muñoz.

Comprimaria, signora E. Alarcon.

Basso comprimario, Paolo Vigoni.

Secondo basso, signor O. Belli.

Directore di scena, signor G. Ferrer.

Propietario della música, signor G. Ferrer, di Barcelona.

Representante l'empresa, signor Fiorenzo Turpini.

Veintisei coristi d'ambo i sessi del teatro Real di Madrid.

La orquesta estará formada de profesores de esta capital y de otros procedentes del teatro Real de Madrid.

Repertorio.—La Favorita, I' Puritani, Il Trovatore, Lucia di Lamermoor, La Traviata, Il Barbiere di Siviglia, Hernani, Crispino e la Comare, Rigoletto, Capuleti e Montechi, Ballo in Maschera.

Abono por 20 funciones, bajo los precios y condiciones siguientes:

Precios por abono.—Proscenios principales y plateas sin entrada, 1.200 reales; id. segundos sin id., 720 id.; palcos principales y plateas sin idem, 1.120 id.; id. segundos sin id., 680; butacas sin id., 200; asientos de palco segundo sin id., 80; delanteras de grada sin id., 60; centros de id. sin id., 40; entrada general, 4 id.

Precios diarios en el despacho.—Proscenios principales y plateas, sin entrada 70 reales; id. segundos sin id. 44 id.; palcos principales y plateas, sin id. 64 id.; id. segundos sin id. 40 id.; butacas con entrada 16 id.; asiento de palco segundo con id. 8 id.; delantera de grada con id. 7; centro de id. con id. 6 id.; entrada general 4 id.

La empresa se reserva la facultad de aumentar los precios diarios cuando convenga, pero en ningun caso se alterarán los precios de abono.

Los señores abonados á la última temporada les serán reservadas sus localidades, en cuanto pasen aviso al señor don Gregorio Mancina, antes del día 5 de Abril. Pasado este término la empresa dispondrá de las localidades restantes.

La primera funcion tendrá lugar el día 13 de Abril, y por carteles se anunciará la ópera de estreno.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

JARABE H. FLON

LEMITIVO-PECTORAL
Es el específico usual hace medio siglo contra los *castipados* y las inflamaciones de los *bronquios* que tienen una causa nerviosa.
Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19
No olvidar que cada frasco de 2^{fr} 50 lleva la firma
FLON

En todas las Farmacias, Perfumerias y Peluquerias

La VELOUTINE

Polvo de Arroz especial Preparado al Bismuto por CH^{es} FAY, Perfumista

PARIS - 9, Rue de la Paix, 9 - PARIS